

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE PIEDAD
ALICIA PÁJARO MARTÍNEZ EN CONTRA DE BERNARDO
ALBERTO YEPES GÓMEZ (REC. QUEJA).**

Se prevé en el artículo 316 del C.G. del P.:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan.

“2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”.

Mediante el escrito allegado, a través de correo electrónico, el día 2 de los cursantes, el quejoso presentó, a través de su apoderada, desistimiento del recurso de queja interpuesto en contra del auto de 1° de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 31 de Familia de esta ciudad, y como quiera que el escrito se presentó en el momento procesal oportuno y ante la Secretaría de esta Sala, se aceptará aquel y se ordenará la remisión de las diligencias al juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de queja interpuesto en contra del auto de 1° de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 31 de Familia de esta ciudad, dentro del presente asunto.

2°.- COSTAS a cargo del recurrente. Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3°.- Por Secretaría, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado